



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 17 de Octubre 2019
DM-1599-19

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VI
Departamento Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

En atención al correo enviado bajo el oficio HAC-505-2019 de 7 de octubre de 2019 recibido mediante correo electrónico de la misma fecha solicitando criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado “**REFORMA DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N°6955 DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS**” Expediente N°21.339, al respecto se remiten las siguientes consideraciones:

El artículo 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público (N°6955 de 24 de febrero de 1984) vislumbró la posibilidad que los poderes del Estado, las instituciones y las empresas públicas pudiesen brindar el pago del auxilio de cesantía a algunos servidores cuando estos dispusieran renunciar a sus cargos para dedicarse a actividades del sector privado. En ese caso, el artículo 27 del mismo articulado tenía prevista la prohibición de reingreso al servicio público dentro del lapso de los cinco años posteriores a la renuncia. Posteriormente, mediante una reforma por medio de la ley Ref. Equilibrio Financiero del Sector Público (Movilidad Laboral) (N°7560 de 9 de noviembre de 1995) se modificó el artículo 25 mencionado a efecto de abrir la posibilidad de ofrecer, aparte de la cesantía hasta por doce años, un incentivo adicional equivalente a hasta cuatro salarios mensuales y esa misma ley modificó el artículo 27, para incrementar el lapso de la prohibición de reingreso, que se fijó en 7 años, que es lo que rige actualmente.

RECOMENDACIONES

El texto de la exposición de motivos es difuso y poco claro, ya que expone que si un funcionario público en algún momento se acogió o recibió prestaciones de cualquier institución del sector público “no puede tomar nuevamente dicho beneficio, siendo que la legislación actualmente indica, que los exservidores públicos que en su momento se acogieron a la figura de la movilidad laboral, les está prohibido ocupar puesto alguno dentro de la Administración Pública antes de que transcurra el plazo establecido (siete años actualmente) desde su renuncia. Esa prohibición, por ser de rango legal, no queda sin efecto con la devolución de las sumas recibidas a título de indemnización.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

CONCLUSIONES

Al respecto, se procede informar que MIDEPLAN no tiene objeción a la iniciativa propuesta y tampoco se presentan incidencias directas en las competencias y funciones de MIDEPLAN, dadas mediante la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974) y demás normativa complementaria.

Atentamente,

Luis Daniel Soto Castro
Ministro a.i.

C: Adrián Moreira Muñoz, Asesor Despacho Ministra, MIDEPLAN
Archivo

